



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 218 - 00 (17.838).**

San José de Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por MARIA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, en representación de su hijo CARLOS JAVIER CARRILLO GONZALEZ quien no cuenta con cédula de ciudadanía, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con el Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrita dirección electrónica. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. En la demanda debe indicar el correo electrónico de la demandante, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda.
4. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona dos (2) registros civiles de su hijo CARLOS JAVIER CARRILLO GONZALEZ, donde en el primer registro civil serial No. 16052929, aparece: lugar de nacimiento: Santa Marta, Magdalena; documento que antecede: Certificado Médico; ambos padres de nacionalidad colombiana; en el segundo registro serial No. 33636181, reporta: lugar de nacimiento: Cúcuta, Norte de Santander; documento que antecede: Testigos; madre con nacionalidad colombiana y el padre venezolana; debe allegar los siguientes documentos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejado de las tarjetas dactilares de los dos (2) Registros Civiles de Nacimiento en los municipios Santa Marta - Magdalena y Cúcuta - Norte de Santander, si estos corresponden a una misma persona CARLOS JAVIER CARRILLO GONZALEZ.
 - Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a CARLOS JAVIER CARRILLO GONZALEZ, en los dos municipios Santa Marta - Magdalena y Cúcuta - Norte de Santander. Pues si se trata de la misma persona, reporta diferente documento que antecede al registro, además en la demanda no se aporta ni se indica claramente las razones.
 - Informar cómo se efectuó el trámite para la solicitud del cédula de ciudadanía a nombre de CARLOS JAVIER CARRILLO GONZALEZ, que documento aportó, a pesar de aparecer con dos (2) registros civiles.



5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ